

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00491 - 00
DEMANDANTE: ESPERANZA MENDEZ RODRIGUEZ,
ÓSCAR JAVIER GARAVITO MÉNDEZ Y
DAVID GARAVITO MÉNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALFONSO GARAVITO
CHAVEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Verbal.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, aporte poderes dirigidos al Juez de conocimiento, en igual sentido deberá proceder en el libelo demandatorio.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**²

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda a la acción para que le fue conferido el mandato por parte de los señores **ESPERANZA MENDEZ RODRIGUEZ, ÓSCAR JAVIER GARAVITO MÉNDEZ Y DAVID GARAVITO MÉNDEZ.**
3. Efectuado lo anterior, aclare lo hechos y pretensiones de la demanda conforme lo señalado en el artículo 368 el Código General del Proceso, esto es, indicando puntualmente la acción que pretende iniciar, tenga en cuenta que el trámite verbal y el de liquidación no pueden ser adelantados en el misma causa dado que cuentan con procedimientos distintos. (numeral 3 artículo 88 CGP).
4. Hecho lo anterior, dirija la demanda contra los suscriptores de la Escritura Pública 1581 de 31 de agosto 2017 de la Notaría 63 del Circulo de Bogotá.
5. Aporte los documentos que acrediten a la señora **ESPERANZA MENDEZ RODRIGUEZ** como interesada en este asunto e integrante del extremo actor.
6. Allegue en medio digital los anexos que anuncia en el acápite denominado documentos de prueba.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 1 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario